

NIT.899.999.055-4

## RESOLUCIÓN NÚMERO 288 DE 2017

(22 de mayo de 2017)

"Por la cual se habilita la empresa TRANSPORTES GERFRANS S.A.S, identificada con Nit 901.040.592-8, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

### LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que mediante Decreto 087 del 17 de enero de 2011 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias", en especial el artículo 17- Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, la siguientes: (...) 17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que la Ley 336 de 1996 " Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte ", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 10 y 11 establece: " El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la prestación de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo (...), y 6º: " Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional."

"Por la cual se habilita la empresa TRANSPORTES GERFRANS S.A.S, identificada con Nit 901.040.592-8, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, de unas y otras conjuntamente.

"Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar la habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades de servicio".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Que el artículo 2.2.1.6.3.6 del citado Decreto establece "Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

La habilitación por sí sola no implica autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

La habilitación es intransferible o cualquier título. En consecuencia los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada".

Que el artículo 2.2.1.6.4.1, del mismo Decreto establece que para obtener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, las empresas deberán demostrar y mantener los requisitos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1, del citado Decreto.

Que la señora ANA FRANCELINA ROJAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.769.449, en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES GERFRANS S.A.S, mediante radicado 20178730069272 del 17 de marzo de 2017, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, solicitud de habilitación en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante radicado 20178730115422 del 11 de mayo de 2017, presentó alcance al radicado 20178730101052 del 26 de abril de 2017, allegando información complementaria.

"Por la cual se habilita la empresa TRANSPORTES GERFRANS S.A.S, identificada con Nit 901.040.592-8, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

acceder a la habilitación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Habilitar a la empresa TRANSPORTES GERFRANS S.A.S para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajos las siguientes características:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES GERFRANS S.A.S
NIT:	901.040.592-8
REPRESENTANTE LEGAL	ANA FRANCELINA ROJAS GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	39.769.449
DOMICILIO	BOGOTÁ D. C.
DIRECCION	Carrera 25 N° 72-72
PATRIMONIO LÍQUIDO	370.000.000
RADIO DE ACCION	NACIONAL
MODALIDAD	TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
CLASE DE VEHICULO	LOS HOMOLOGADOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

ARTICULO SEGUNDO. La empresa TRANSPORTES GERFRANS S.A.S, debe acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.7.2, del capítulo 6º del citado Decreto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

El incumplimiento del anterior plazo es condición resolutoria del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo al Representante legal de la empresa TRANSPORTES GERFRANS S.A.S en la carrera 25 N° 72-72, del municipio de Bogotá D.C, correo electrónico [transportesgerfrans@gmail.com](mailto:transportesgerfrans@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO-Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los dieciocho (22) días del mes de mayo de 2017

